



Y. Lora
Liz. Adm. María Patricia García Comacho
Jefe de Equipo de Beneficios y Pensiones
Oficina de Personal
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

Resolución Administrativa

Chorrillos, 02 de Junio del 2023

Visto, el Informe N° 024-2022-EBYP-OP-INR, de fecha 02 de Junio del 2023, sobre las vacaciones No Gozadas y Truncas, a favor de doña **Lida Zulema HEREDIA NUÑEZ**, Tecnica en Enfermería, personal Contratación Administrativa de Servicios – CAS COVID del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo Informe de situación Actual N° 028-2023-ESLC-OP-INR, de fecha 01 de Junio del 2023, que obra en el expediente, entre otros datos de relevancia, informa que la servidora Lida Zulema HEREDIA NUÑEZ, con DNI N° 46803463, ostenta el cargo de Tecnica en Enfermería, personal Contratación Administrativa de Servicios – CAS COVID, según Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2020-OP-INR COVID-19, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, mediante la Nota Informativa N°0101-2023-ECA-OP-INR, de fecha 01 de Junio del 2023, emitido por el Equipo de Control y Asistencia mediante el cual se remite las Liquidaciones del Personal CAS, de los periodos 2023;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios entre otros, tiene derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, los numerales 8.5. y 8.6 de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que " Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor perciba al momento del cese;



Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos) sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de vacaciones truncas;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado con Ley 31638, establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que haga sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo según la liquidación N° 006-2023-ECA-OP-INR, emitido por el equipo de Control de Asistencia se observa el cálculo de vacaciones No Gozadas y Truncas de doña Lida Zulema HEREDIA NUÑEZ, correspondiente al periodo vacacional 2020-2021, según detalle:

Apellidos y Nombres	Puesto C.A.S.	Honorarios	Fecha de Ingreso	Fecha de Término	Periodo de Vacaciones No Gozadas		Periodo de Vacaciones Truncas	
					DIAS	MESES	DIAS	
Lida Zulema HEREDIA NUÑEZ	Tecnica en Enfermería	3,000.00	01/082020	30/11/2021	30	3	29	



Estando a lo informado por el Jefe del Equipo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 y Resolución Ministerial N° 026-2023-MINSA, de fecha 06 de Enero del 2023, que delega durante el año fiscal 2023 entre otros, a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de los Institutos, la facultad y atribución para expedir Resoluciones Administrativas, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Reconocer el derecho y otorgar a favor de doña **Lida Zulema HEREDIA NUÑEZ**, Tecnica en Enfermería, con DNI N° 46803463, el importe de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO con 66/100 soles (S/ 3,991.66) por concepto de vacaciones No Gozadas y Truncas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según se detalla a continuación:

PERIODOS	TIEMPO DE SERVICIO (Reconocido para las Vacaciones)	MONTO TOTAL A PAGAR
Vacaciones No Gozadas (2020-2021)	30 días	S/. 3,000.00
Vacaciones (2020-2021)	03 meses 30 días	S/. 991.66
Total a Pagar – Vacaciones No Gozadas y Truncas		S/. 3,991.66



[Firma]
Lit. Adm. María Antonia García Comacho
Jefe de Equipo de Beneficios y Pensiones
Oficina de Personal
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

Resolución Administrativa

Chorrillos, 02 de Junio del 2023

Artículo Segundo. – El que demande el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal con que cuente la entidad y se aplicara a la específica de gasto 2.3.2.8.1.5 – Vacaciones Truncas de CAS, debiendo aplicar los descuentos establecidos de acuerdo a Ley, en la Unidad Ejecutora N° 009 - Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, Pliego N° 011– Ministerio de Salud.

Artículo Tercero. - **Notificar** la presente Resolución a doña Lida Zulema HEREDIA NUÑEZ y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

[Firma]
C.P.C. RONNY OSWALDO MORALES ROJAS
C.C.P.I N° 1926
Jefe de la Oficina de Personal
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Dra. Adriana Rebaza Flores AMISTAD PERU - JAPON

ROMR/magc.

c.c.:

- () Oficina de Economía
- () Equipo de Remuneraciones
- () Equipo de Presupuesto
- () Equipo de Selección, Legajo y Capacitación
- () Equipo de Control de Asistencia
- () Equipo de Beneficios y Pensiones
- () Interesado (a)